

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LOS DIAS 15 Y 16 DE MAYO DE 2021 COMO FERIADOS IRRENUNCIABLES PARA LOS TRABAJADORES DEL COMERCIO

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción de la Senadora señora **Muñoz**, doña Adriana, y de los Senadores señores **Bianchi**, don Carlos, **Elizalde**, don Alvaro, y **Navarro**, don Alejandro, y en moción de las Senadoras señoras **Goic**, doña Carolina, y **Muñoz**, doña Adriana, y de los Senadores señores **Elizalde**, don Alvaro; **Girardi**, don Guido, y **Letelier**, don Juan Pablo, que establecen los días 15 y 16 de mayo de 2021 como feriados irrenunciables para los trabajadores del comercio, contenidos en los **Boletines refundidos N°s 14.173-06-S y 14.174-06-S**, sin urgencia.

A la sesión que la Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió el señor **Francisco Del Río Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en moción de la Senadora señora **Muñoz**, doña Adriana, y de los Senadores señores **Bianchi**, don Carlos, **Elizalde**, don Álvaro, y **Navarro**, don Alejandro, y en moción de las Senadoras señoras **Goic**, doña Carolina, y **Muñoz**, doña Adriana, y de los Senadores señores **Elizalde**, don Álvaro; **Girardi**, don Guido, y **Letelier**, don Juan Pablo, que establecen los días 15 y 16 de mayo de 2021 como feriados irrenunciables para los trabajadores del comercio, contenidos en los **Boletines refundidos N°s 14.173-06-S y 14.174-06-S**, sin urgencia.

2.- Discusión particular.

La indicación presentada por los señores **Longton**, don Andrés; **Mellado**, don Miguel, y **Torrealba**, don Sebastián, fue declarada **inadmisible** por el Presidente de la Comisión, la que no fue reclamada por ningún señor Diputado presente en la sesión.

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.



No existen en el proyecto aprobado normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran para su aprobación de quórum calificado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó a don **Francisco Eguiguren Correa**, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El proyecto en Informe fue aprobado, en general, por la Comisión en su primer trámite reglamentario con fecha 3 de mayo pasado, lo que fue refrendado por la Sala de la Corporación en su 29ª sesión ordinaria de fecha 5 del mismo mes. Durante su discusión general en la Sala de la Corporación fue objeto de una indicación presentada por los señores **Longton, Mellado y Torrealba** por lo que fue remitida a esta Comisión para que emita el correspondiente segundo informe.

En su discusión en la Comisión fue declarada **inadmisible** por el Presidente de ella por no guardar relación directa con la idea matriz o fundamental del proyecto, en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 274 del Reglamento de la Corporación. Tal declaración no fue reclamada por ningún señor Diputado o señora Diputada presente en la sesión.

III.- MENCIONES REGLAMENTARIAS

En conformidad a lo dispuesto por el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este Informe corresponde hacer mención expresa de los siguientes acápite:

1.- De los artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones, para los efectos del inciso segundo del artículo 131, indicando cuales de ellos contienen materias que deben ser aprobadas con quórum especial, para los efectos de su votación en particular, según lo previene el artículo 30, inciso primero, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

No existen disposiciones en tal situación.

2.- De los artículos calificados como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No existen en el proyecto aprobado normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran para su aprobación de quórum calificado.

3.- De los artículos suprimidos.

No existen artículos en tal situación.

4.- De los artículos modificados.

No existen artículos modificados.

5.- De los artículos nuevos introducidos.

No se introdujeron artículos nuevos en este trámite legislativo.

6.- De los artículos que, en conformidad al artículo 228, deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda, los que deberán ser determinados por el presidente de la comisión informante.

El Presidente de la Comisión, en uso de las atribuciones concedidas por el numeral 15 del artículo 244 del Reglamento de la Corporación, determinó que el artículo único aprobado por ella no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, por no incidir en materias presupuestarias o financieras del Estado.

7.- De las indicaciones rechazadas por la Comisión.

-- Indicación presentada por los señores **Longton, Mellado y Torrealba**, para sustituir su artículo único por el siguiente, fue declarada **inadmisible**.

“Artículo único.- Sustitúyase en el inciso final del artículo 165 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la expresión “dos” por “cuatro”.”.

8.- Texto de las disposiciones legales que el proyecto modifique o derogue, o indicación de las mismas.

El proyecto modifica la ley N° 21.324 que postergó las elecciones municipales, de Gobernadores Regionales y de Convencionales Constituyentes por motivo del COVID-19.

9.- Texto íntegro del proyecto tal como haya sido aprobado por la Comisión.

Como consecuencia de todo lo expuesto, el texto aprobado por la Comisión es el siguiente:

“PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Declárase feriado obligatorio e irrenunciable para todos los dependientes del comercio los días 15 y 16 de

mayo de 2021, con excepción de los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria.

Las sanciones establecidas en el inciso tercero del artículo 2º de la ley N° 19.973 serán aplicables a quienes infrinjan lo establecido en este artículo.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON FRANCISCO EGUIGUREN CORREA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 6 de mayo de 2021.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de las diputadas señoras **Sandoval**, doña Marcela; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans**, doña Gael, y de los diputados señores **Alvarez**, don Sebastián (en reemplazo del señor Molina, don Andrés); **Barros**, don Ramón; **Durán**, don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Jiménez**, don Tucapel; **Labbé**, don Cristián; **Labra**, don Amaro; **Saavedra**, don Gastón; **Sauerbaum**, don Frank, y **Silber**, don Gabriel.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión